

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL:

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los marineros Francisco Higinio Patro y Berdú, Lorenzo Riera de Miguel, y José Pagér de Agustin, desertores de de la corbeta de guerra «Consuelo» y cuyas señas se espresarán á continuación, poniendoles á disposicion de este Gobierno si fueren habidos.

Santander 20 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Santiago Jalon,

Señas del Francisco.—Pelo castaño claro,—color trigüeño,—ojos pardos,—nariz regular,—barba saliente y estatur regular,

Señas del Lorenzo.—edad 20 años,—color sano,—ojos pardos,—estatura 1 metro.

Señas del José.—edad 20 años,—color sano,—ojos pardos,—estatura 1.625 metros.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Secretario general, en comision, del Ministerio de Gracia y Justicia ha presentado don Vicente Romero y Giron; declarándolo cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con ocasion de la instancia elevada por don Rogelio Valledor pidiendo á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano, de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y sus accesorias; impuesta por la Audiencia de Oviedo en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad;

Considerando que el ofendido no se opone á la concesion de la gracia indultada solicitada, y ántes por el contrario está conforme en que se otorgue.

Considerando que el interesado es de una ejemplar conducta anterior y posterior á la ejecutoria, sin antecedentes penales, con tres hijos menores de nueve años, los que sin otro recurso para su alimentacion que el producto del trabajo de su padre y privados del auxilio de este, quedarian expuestos á perecer de miseria y totalmente abandonados en tan tierna edad, cuando necesita mayor cuidado su educacion para que en su dia puedan ser útiles á la sociedad en que viven;

El Gobierno de la República; oido el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, decreta la concesion de indulto á favor de Joaquin Iglesias Menendez de Llano, de la pena que le fué impuesta en causa sobre el mencionado delito, la cual se le conmuta por la de cinco meses de arresto mayor.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregoria

Mariscal pidiendo se indulte á su esposo Juan Andéchaga y Sagredo de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prision correccional y accesorias, impuestas por la Audiencia de Búrgos en causa por atentado á un agente de la Autoridad;

Considerando que la gracia que solicita no perjudica al derecho de tercero, y ántes al contrario con su concesion se libra de la miseria á la esposa del interesado, la cual vive de la caridad pública desde el dia en que su marido fué constituido en prision;

Considerando que el delito por que fué penado el Andechaga fué debido á las circunstancias en que le colocó el ofendido por su provocacion al arrebatarte un cesto que llevaba con manzanas, procedentes de un donativo que le hicieron;

Considerando que el repetido interesado es de buena conducta, sin antecedentes penales, tiene dadas pruebas de arrepentimiento al delito que cometiese, y lleva ya extinguidos más de 22 meses de la pena que se le impuso;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y el de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Andechaga y Sagredo en causa sobre el mencionado delito.

Madrid 11 de Mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda.

Vengo en nombrar individuos de la Comision encargada de fijar el plazo de

caducidad de la franquicia á las líneas de ferro-carriles en concepto de ex-Senadores á D. Laureano Figuerola, D. Fernando Calderon y Collantes y D. Miguel Zorrilla; como ex-Diputados á D. Manuel Alonso Maslinez, Don Eugenio Montero Rios y D. Serrano Ruiz Gomez; en calidad de Consejeros de Estado á D. Joaquin María Sanroma y D. Manuel Merelo; en concepto de Jefes superiores de Administracion á D. Juan Garcia Torres, D. Jorge Arellano y D. Rafael Prieto y Caules, y como Ingenieros al Inspector general del cuerpo D. Lucio del Valle y al Ingeniero Jefe de primera clase don Gabriel Rodriguez. La Comision elegirá entre sus individuos al que ha de desempeñar el cargo de Presidente.

Madrid 8 de mayo de 1874.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

(G. del 12 de mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

para el régimen interior de la Penitenciaría política.

CAPITULO V.

Régimen interior.

(Continuacion)

Art. 33. La limpieza de los talleres y de sus utensilios correrá á cargo de los operarios aprendices destinados á este servicio.

Art. 34. El Maestro recibirá del Celador de talleres y entregará á los operarios el material necesario para su trabajo, recogiendo la obra ejecutada para que con intervencion de aquel se entregue á quien corresponda.

Art. 35. En la penitenciaría habrá un local destinado á cocina general del establecimiento con el número de cocineros qu sean necesarios, y de un ayudante por cada seccion, nombrados por

el Director que los elegirá entre los penados que tengan buena conducta moral.

Art. 36. Habrá también un local destinado á comer con una mesa para cada seccion, y dentro de él, á ser posible, una fuente de agua con llave.

Art. 37. Se prohíbe absolutamente á los penados de las secciones comer fuera del departamento designado en el arancel anterior.

Art. 38. Al penado se le suministrará una sopa matutina; para la que se aprovechará del sobrante de pan, entregándose la noche anterior por el Mayordomo-Administrador al Jefe de cocina, con intervencion del Celador de orden interior los artículos que la Junta de gobierno crea necesarios para su condimentacion, con arreglo al número de los que la hayan de tomar.

Art. 39. Se les suministrarán también dos ramos diarios en la forma que establece el art. 11; el uno á las doce de la mañana y el otro á las cinco de la tarde en el invierno, y á las seis en verano.

Art. 40. Los ramos se compondrán los lunes, miércoles y viernes de cuatro onzas de garbanzos, seis de judías secas y cuatro de arroz por cada penado: los martes, jueves y sábados cuatro onzas de garbanzos, seis de judías secas y ocho de patatas; y los domingos cuatro onzas de garbanzos, ocho de patatas y cuatro de arroz ó fideos. Los ramos se condimentarán siempre con tocino, empleando cuatro libras por cada seccion de 100 penados, libra y media de sal, una de pimenton y 12 cabezas de ajos.

El contratista facilitará el carbon necesario para su condimentacion, á juicio de la Junta de gobierno, no pudiendo pasar de una arroba por cada 100 penados.

Art. 41. Para los dos ramos se entregará diariamente al penado libra y media de pan de municion, ó una de pan blanco.

Art. 42. En la penitenciaría habrá un local destinado á almacen donde el contratista podrá tener depositados los artículos necesarios para el rancho, y de los cuales entregará diariamente al Mayordomo-Administrador la cantidad que se le señale con arreglo al número de penados que se alimenten por cuenta del Estado.

El Mayordomo-Administrador entregará inmediatamente dichos artículos al Celador de orden interior, y este los revisará en presencia de un penado por cada seccion, anotando en un cuaderno que habrá de llevar con este objeto la cantidad de cada artículo que se le entregue.

Art. 43. Recibida la menestra de los ramos por el Celador y penados que semanalmente designen las secciones para intervenir este servicio, se depositará en los peroles la correspondiente al día de la mañana, guardándose en la despensa que deberá haber cerca de la cocina la que corresponda al de la tarde.

Esta despensa tendrá dos llaves, de las cuales recogerá una el Celador y otra el jefe de cocina.

Art. 44. Los penados nombrados por las secciones para recibir los ramos vigilarán su buena condimentacion, dan-

do parte al Director de cualquier falta que noten en los encargados de prestar este servicio.

Art. 45. El rancho, despues de condimentado, se servirá á los penados en vajillas de hierro estañadas por la parte interior.

Art. 46. En la penitenciaría habrá un local destinado á barbería con el número de barberos necesarios para el mejor servicio del penal.

El Director nombrará los barberos de entre los penados que conozcan el oficio; y sino hubiere bastante número de estos, los completará con los aprendices que juzgue necesarios.

Art. 47. Al frente de la barbería habrá un maestro que nombrará el Director entre los que más se distinguen en el oficio y tengan mejor conducta moral.

Art. 48. Con orden escrita del Director, facilitará el mayordomo-Administrador al maestro barbero útiles necesarios para la barbería.

Art. 49. Los penados se afeitarán por lo ménos una vez á la semana, y se cortarán el pelo cada mes, haciendo uno y otro por secciones.

Art. 50. En la penitenciaría habrá un lababero, y cada seccion designará cuatro penados para llevar la ropa de los que á ella pertenezcan, estando al frente de todos un vigilante para hacer el recuento de las prendas de cada una y evitar sus extravíos.

Las ropas de la enfermería se lavarán por estos mismos penados, siendo posible en pila separada.

Los encargados de este servicio disfrutará de la gratificacion que les señale la Junta de gobierno.

Art. 51. Los lavaderos serán elegidos de entre los penados de las secciones que no tengan ninguna profesion ni oficio.

Art. 52. El Mayordomo-Administrador entregará al vigilante con orden escrita del Director é intervencion del Celador de servicio la cantidad de jabon que señale la Junta de gobierno á cada seccion y enfermería.

Art. 53. El Capellan del establecimiento dará leccion diaria de lectura y escritura, de siete á nueve de la noche en verano y de seis á ocho en invierno, á los penados que carezcan de estos conocimientos y deseen adquirir las primeras nociones de la instruccion primaria.

El Director, Capellan y demás funcionarios de la penitenciaría estimularán y exhortarán al penado para que asista á la Escuela.

Art. 54. En ella habrá ayudantes elegidos de entre los penados que tengan más aplicacion y mejor conducta moral, nombrados por el Director á propuesta del Capellan.

Art. 55. El Mayordomo-Administrador facilitará al Capellan con orden escrita del Director los utensilios necesarios para la Escuela.

(Se continuará)

Comision provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion, en sesion del día 25

del mes que rije, revisará los acuerdos de los Ayuntamientos de

Arnuero.—Sobre concesion de licencia para ausentarse al Alcalde D. Benito Lasso y al Concejal D. Justo Cagigas.

Las Rozas.—Sobre restitucion de terrenos que se suponen apropiados por don Mariano Díez, D. Victoria y D. Juan Lantaron y D. Francisco y D. José Fernandez; y

Santander.—Sobre eleccion de Comandante del tercer Batallon de la Milicia Nacional.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico

Santander 20 de Mayo de 1874.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Rectificacion de la clasificacion de los Maestros inserta en el Boletin oficial del día 6 del corriente Mayo.

Número 4 Joaquin Garbía Obases, debe decir José García Obares.

Id. 18 Anselmo Solana, debe decir Anselma.

Id. 45 Valerio Minilla Achivica, debe decir Valerio Munilla Achirica.

Id. 67 Santos Diaz Arduana, debe decir Santos Diaz Ardisana.

Id. 51 en la casilla de Ayuntamientos; en lugar de Tanos y Lamontaña, debe decir Torrelavega.

Id. 70 Sinforosa Yubeso, debe decir Sinforosa Yubero.

Id. 182 Saturnino Perez Requena, debe ser Jeréz Requena.

Id. 187 Lina Techa Ruiz Villegas, debe decir Lina Tecla.

Id. 205 Juan Blanco Elías, debe decir Juan Blanco Elices.

Id. 215 Luis Ara y Teja, debe decir Luis Arce y Teja.

Id. 87 Simon Cagigas, debe decir Simeon Cagigas.

Id. 121 Joaquin Rebert y Latorre, debe ser Joaquin Rebert y Satorre y el pueblo en lugar de Vada, debe decir Rada.

Id. 77 Laureano Fernandez Gallostra, debe ser Laureana.

Id. 108 en la casilla pueblo, dice Labara debe decir Labarces.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Herrerías.

El apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1874 á 1875, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias á fin de que durante los cuales puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Herrerías 17 de Mayo de 1874.—Gregorio Garcia Bear.

Anuncio.

No habiéndose obtenido resultado de la subasta intentada el día 1.º del corriente en esta capital y la de la provincia de Murcia, ante las Juntas

ma; se intentará otra simultáneamente en ambos puntos 10 dias despues del en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, ó al siguiente si fuere aquel festivo, y hora de las 12 de la mañana, en el concepto de que registrarán las mismas condiciones que consigna el anuncio de la subasta anterior publicado en la Gaceta oficial correspondiente al día 1.º del mes de Abril último, así como el modelo de proposicion continuando espuesto el mismo pliego de condiciones en dichas dependencias todos los dias en las horas ordinarias de despacho

Ayuntamiento de Limpas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este término municipal para el año económico próximo de 1874 á 75, queda espuesto al público por término de 8 dias, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, para que los contribuyentes puedan enterarse y formular las reclamaciones que les ocurran.

Limpas 19 de Mayo de 1874.—Pedro Alquegui.

Ayuntamiento de Arredondo.

Sebiendo procederse por la Junta pericial de este Ayuntamiento á la rectificacion del amillaramiento, y cuyo apéndice ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1874 á 1875, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros para que en el término de 8 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial presenten en la Secretaria las relaciones de altas y bajas sufridas en su riqueza, con arreglo á las disposiciones vigentes, advertidos que de no ser así no se hará el traslado que se pretende parándoles el perjuicio consiguiente.

Arredondo 13 de Mayo de 1874.—Gabriel F. Alonso.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas de inmuebles que ha de tener lugar para el año económico de 1874 á 1875, se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamen de agravio.

Noja 11 de Mayo de 1874.—Joaquin Gomez.

Registro de la Propiedad,

AUDIENCIA DE BURGOS.

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Allende.	Casa.	Capellanía de Obeso.	Sin lindero.	Censo.	1775
	Noceda	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Robredo.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Lo gueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	dem la Cruz.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Alvar.	Cuatro id.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Braña mayor.	Ctra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	an Pedro.	Dos heredades.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Burrió.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Llosa de horno.	Tierra.	idem	idem ni sitio	id.	id.
	Riveros.	Idem.	idem	id.	id.	id.
	Burrió.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Castros.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Portilla.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La fuente.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fresnedal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Ma Cajita.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Bárcena.	Dos prados.	Juan Martinez Rubin.	idem ni cabida.	id.	id.
	Redondilla.	Casa.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	ol arivas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cepa.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Espinedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llosa horno.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tresbustillo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	El Cueto.	Idem	idem	id	id.	id.
	Idem.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Robredo	Idem.	idem	id	id.	id.
	Ca.riedo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hodonada.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Garabujo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Prado.	idem	id	id.	id.
	erna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió	Idem.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Bricejas S. Miguel.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cavadas.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Redondine.	Tierra	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado solar de casa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Idem y tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdorresa.	Tierra. y prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Hormas.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Horanes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Valdemijes.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrio.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Serna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Tierra y prado.	idem	id	id.	id.
	Cuatro.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Trasla Concha.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	idem ni cabida.	id.	id.
	Piedrahita.	Tierra.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	La Espina.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Bolera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tierra larga.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Dos id.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Pedrosa.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.

Secontinuará

id.

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas
Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 3 000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado,

Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San-Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Llaves de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Relaciones juradas de territorial y ganaderia para la formacion de los amillaramientos.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 18 de Mayo el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

BOLIVIA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 31 de Mayo (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispnesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 11

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo, tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Tabla

para hallar la cubricacion de los árboles en rollo por un método sencillo, puesto al alcance de todas las personas que solo sepan la numeracion y la simple operacion de sumar números enteros. Por don FULGENCIO MONTOYA, profesor de Instruccion primaria —Santander, Santa Cruz de Bezana San Mateo.

Véndese á real el ejemplar en casa del autor, quien lo remite á real y medio por el correo (franco de porte)

DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Paragleria

DE
Matiás.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza

Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.